

Tema 6. La Transición (1975-1982)

La Constitución de 1978

Una vez celebradas el 15 de junio de 1977 las elecciones para constituir las Cortes Constituyentes se empezaron a dar los primeros pasos con el objetivo de elaborar y aprobar una Constitución. Las nuevas Cortes estaban integradas por dos Cámaras, según lo establecido en la Ley para la Reforma Política: Congreso de los Diputados y Senado.

Una vez constituidas estas se eligió la Comisión Constituyente del Congreso que designó la Ponencia encargada de la elaboración de una Constitución. Esta estaba integrada por siete diputados, pertenecientes a diferentes formaciones políticas con representación en la Cámara. Nos referimos a Gabriel Cisneros; Miguel Herrero Rodríguez de Miñón; Manuel Fraga; Gregorio Peces-Barba, José Pedro Pérez Llorca, Miguel Roca Junyent, y Jordi Solé Tura.

En las sesiones de trabajo de la Ponencia hubo numerosas discrepancias en diversos temas: forma de Estado, modelo territorial, confesionalidad o no del Estado, así como el modelo educativo, principalmente. Tras superar esas discrepancias, el 31 de octubre de 1978 las Cortes Generales aprobaron el texto constitucional, y el 6 de diciembre de 1978 fue ratificado por el pueblo español en referéndum. El 27 de diciembre de 1978 el rey Juan Carlos de Borbón sancionó la Constitución, y esta se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor desde ese día.

Nos detenemos en tres artículos de lo recogido en su Título Preliminar por reflejar aspectos fundamentales de la definición del estado español y su forma de gobierno:

En su primer artículo señala que *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*.

En el artículo segundo establece que *“la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”*.

Y en el tercero que *“la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”*.

La Constitución de 1978, por tanto, es la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía. Establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad. En este sentido, contiene, las reglas de funcionamiento básicas de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior. Delimita los poderes del Estado, su distribución de competencias entre las distintas administraciones que lo integran y las relaciones entre las mismas.